

# *Decreto Ley 7552/1969*

La Plata, 20 de octubre de 1969.

VISTA la autorización del gobierno nacional concedida por Decreto 6.456/969, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo.1.-** Modifícanse los artículos 42 y 82 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la siguiente manera:

“Artículo.42.- Sustitúyese el inciso i) por el siguiente:

Inciso i) Emitir otras obligaciones u obtener créditos dentro o fuera del país en moneda nacional o extranjera para invertir su importe en préstamos en efectivo, garantizados con primera hipoteca y bajo las condiciones y garantías especiales que determine el Directorio.

Sustitúyese el inciso m) por el siguiente:

Inciso m) Acordar créditos para adquirir, construir y ampliar unidades de vivienda individuales o colectivas y/o barrios, por el sistema de ahorro y préstamo, con facultad de reajuste de los saldos deudores de los préstamos, proporcionalmente a la desvalorización monetaria y al acrecentamiento de las retribuciones, sueldos y jornales de los “prestatarios”, con los planes que establezca el Directorio.

Agréguese como inciso n) el siguiente:

Inciso n) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables.”

**Artículo.82.-**Modifíquese como sigue:

“Artículo.82.- Las obligaciones pueden emitirse en moneda nacional o en moneda extranjera; los documentos representativos de las obligaciones se extenderán en idioma nacional, pudiendo tener traducción a otros idiomas y transcribirán las partes pertinentes de la presente ley orgánica.”

**Artículo.2.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.